

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001717-2026 DE martes, 01 de septiembre de 2026

“Por el cual se ordena iniciar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, La Resolución No. EPA-RES-00163-2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y,

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición de interés general de fecha 20 de agosto de 2026, presentado por la Fundación Cartagena al 100%, representada legalmente por Liliana Patricia Urrego Mejía, se expusieron los siguientes hechos y antecedentes detallados relacionados con presuntas afectaciones al arbolado urbano de la ciudad:

- Se ha constatado la tala de diez (10) árboles ubicados en diferentes puntos de la ciudad de Cartagena, advirtiendo que varios de estos ejemplares habían sido sembrados y cuidados por la comunidad durante años.
- Entre los ejemplares afectados se encontraba específicamente un árbol de la especie Mangle Zaragoza, el cual fue sembrado aproximadamente siete (7) años atrás y se ubicaba al pie del monumento a los Pegasos.
- Posterior a este hecho, fueron talados tres (3) árboles adicionales ubicados frente a la Puerta del Trabajo del Parque del Centenario, quedando en ese lugar específico tres jardineras o alcorques desocupados. Se destaca que uno de estos individuos arbóreos contaba con 9 años de edad.
- Los otros siete (7) árboles reportados fueron talados en lugares diferentes de la ciudad.
- En la petición se detalla y sustenta la denuncia mediante un registro fotográfico del antes y el después, el cual identifica y documenta gráficamente los puntos específicos en los que presuntamente se realizaron las afectaciones y talas mencionadas.
- La peticionaria señala que la pérdida sucesiva de estos ejemplares disminuye la cobertura vegetal y la sombra, afecta negativamente los servicios ecosistémicos urbanos, contribuye a la exposición al calor y compromete el patrimonio natural construido con participación comunitaria.
- Se manifiesta en la petición que los hechos fueron denunciados públicamente mediante un video y publicaciones en redes sociales difundidas por la Fundación, sin que se tenga conocimiento de los conceptos técnicos, permisos o autorizaciones expedidos para cada tala, ni de las alternativas evaluadas previas a las intervenciones.

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1°, modificado por el artículo 2° de la Ley 2387 de 2024, dispone: “...*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, sobre la indagación preliminar dispone que:

“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Es importante señalar que la Indagación Preliminar iniciada se circunscribe a los hechos relacionados con una posible infracción de la normatividad ambiental, específicamente aquella que regula la protección, conservación y manejo del arbolado urbano y la flora, así como cualquier otra afectación ambiental que el EPA Cartagena pueda constatar en las áreas donde se llevaron a cabo los hechos denunciados.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para que practique visita al lugar de los hechos narrados en la queja y emita el correspondiente concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR periodo de indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento mediante petición ciudadana, relacionados con la presunta tala sin los debidos permisos de diez (10) árboles en distintos puntos de la ciudad, incluyendo específicamente un ejemplar de Mangle Zaragoza ubicado al pie del monumento a los Pegasos y tres (3) árboles frente a la Puerta del Trabajo del Parque del Centenario, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, al cabo de los cuales se ordenará la apertura de la investigación o el archivo del expediente, según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

2.1 Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 2.2 Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.
- 2.3 Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.
- 2.4 Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
- 2.5 Establecer las medidas preventivas a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

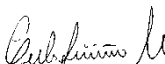
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso al correo electrónico fundacioncartagena100@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Laura Elena del Carmen Bústillo Gómez
Secretaria Privada


Vobø. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyecto: Manuel Mendoza Ruiz
Abogado Asesor Externo - EPA 